

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.—Página 789.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando el Tribunal para jugar las oposiciones á las plazas que se indican del Profesorado de la Sección de Letras de Escuelas Normales de Maestras.—Página 790.

Ministerio de Fomento:

Reales órdenes confirmando multas impuestas por Gobernadores civiles á Compañías de Ferrocarriles.—Páginas 790 á 792.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la propiedad que se indican.—Página 794.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los

Navegantes.—Grupos 36 y 37.—Páginas 794 y 795.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de los expedientes relativos á jubilación y pensiones, resueltos en sentido negativo por este Centro directivo.—Página 795.

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad exterior.—Dejando sin efecto la circular de este Centro de 5 de Octubre de 1911, relativa al estado sanitario de Casablanca (Marruecos).—Página 795.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Convocando oposiciones para proveer las plazas de Profesoras numerarias de las Secciones de Letras y Auxiliares de dicha Sección que se indican, vacantes en las Escuelas Normales Superiores que se mencionan.—Página 795.

FOMENTO.—Escuela Especial de Ingenieros de Montes.—Convocatoria para exámenes de ingreso.—Página 796.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía Naviera Portillo Ibañes, Sociedad anónima Iberia, Fundiciones de hierro y Fábrica de aceros del Bidasoa, La Pa-

pelera Española, Sociedad Minas del Castillo de las Guardas, Banco de España (Madrid), Banco de Bilbao, Sociedad anónima de Omnibus de Madrid, Compañía de los Caminos de Hierro Andaluces, Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, Compañía Minera de Villanueva del Duque, Compañía Industrial Minera de Linares, Compañía Minera de Villagutiérrez, Crédito Navarro, Compañía Metalúrgica de Mazarrón, Banco Hispano Americano, y Sociedad Santa Ana de Bolneta.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Continuación del escalafón del personal del Cuerpo de Secretarios judiciales.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Continuación del escalafón de los funcionarios administrativos dependientes de este Ministerio.

Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Anulaciones de resguardos y rectificaciones de créditos publicados con anterioridad.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliego 40.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
S. S. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los Reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los nú-

Relación que se cita.

meros y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1912.

LUQUE

Señores Capitanes Generales de la 4.ª, 1.ª, 7.ª y 8.ª Regiones.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Ejemplares.	OUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		FUEBLO	PROVINCIA				
Ezequiel Martín Benito.....	1909	Prádena.....	Segovia.....	Segovia....	3 Dic. 1909...	87	Segovia.
Ramón Oliva Serra.....	1909	Cardona.....	Barcelona...	Barcelona..	9 ídem 1909..	80	Barcelona.
José Martí Tomás.....	1909	Horta.....	Tarragona...	Tarragona..	3 ídem 1909..	113	Idem.
Francisco López Fernández...	1908	Luarca.....	Oviedo.....	Oviedo.....	22 Oct. 1909...	184	Oviedo.
Avelino González Vázquez.....	1907	Oza.....	Coruña.....	Coruña.....	3 Sep. 1907...	122	Coruña.

Madrid, 14 de Marzo de 1912.—Luque.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de provisión de plazas de Profesoras de la Sección de Letras de Escuelas Normales.

Resultando que anunciadas á concurso de ascenso las dos de la Superior de La Laguna (Canarias), y una de Pontevedra, así como una de cada una de las Elementales de Murcia y Segovia, han quedado sin proveer por falta de aspirantes:

Resultando que asimismo existen vacantes varias plazas de Auxiliares de la Sección de Letras de Escuelas Normales:

Resultando que la Presidenta del Tribunal de oposiciones á una plaza de esta Sección, vacante en la Normal Superior de Avila, devuelve á este Ministerio el expediente antes de constituir el Tribunal, en cumplimiento de la Real orden de 30 de Junio de 1911:

Considerando que por no existir todavía Maestras normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, no cabe aplicación de lo determinado en los apartados 3.º de los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1911:

Considerando que, según lo prevenido en el artículo 12 del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903, las plazas de Auxiliares deben ser provistas por oposición, y que, según se declaró por Real orden de 30 de Julio de 1907, las oposiciones deben verificarse conjuntamente con las de Profesores numerarios, adquiriendo los agraciados con ellas derecho á ascender á Profesores numerarios por concurso de ascenso:

Considerando que, según lo dispuesto en la Real orden de 30 de Junio de 1911, las oposiciones á la plaza de Profesora de la Normal de Avila, deben ser juzgadas por el mismo Tribunal que juzgue las oposiciones objeto de esta convocatoria,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que de conformidad con la propuesta del Consejo de Instrucción Pública, se nombre el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á las plazas objeto de esta convocatoria, y de la plaza de Profesora numeraria de la Sección de Letras, vacante en la Escuela Normal Superior de Maestras de Avila:

Presidente, D. Carlos Groizard, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Eugenio Sellés, Académico; D.ª Concepción Sáiz, Profesora de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio; D.ª Guadalupe de Llano, Profesora de la Normal de Zaragoza; D. Ramón Larroca, competente.

Suplentes: D. Emilio Cotarelo, Académico; D.ª Magdalena S. Fuentes, Profesora de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio; D.ª Aurora Larrea, Profo-

sora de la Normal de Málaga; D. Julio Mi-
lego, competente.

2.º Que se anuncien para su provisión, en turno libre, entre Maestras de Primera enseñanza Normal ó Superior, con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901, las siguientes plazas del Profesorado de la Sección de Letras de Escuelas Normales de Maestras:

Una de numeraria en la Escuela Normal Superior de Maestras de La Laguna, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y 500 por residencia.

Una en la Normal Elemental de Maestras de Murcia, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Una de Auxiliar de la Escuela Normal Superior de Maestras de Madrid, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas y 250 por residencia.

Una de Auxiliar en cada una de las Escuelas Normales Superiores de Avila, Barcelona, Bilbao, Cáceres, Guadalajara, Pontevedra y Zamora.

3.º Que se anuncien para su provisión entre Auxiliares y Profesoras ó ex Profesoras interinas ó provisionales, cuyo nombramiento sea anterior al Real decreto de 6 de Agosto de 1902, las siguientes plazas:

Una de numeraria de la Escuela Normal Superior de Maestras de La Laguna, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y 500 por residencia.

Una de numeraria de la Superior de Pontevedra, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Una de numeraria de la Elemental de Segovia, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Una Auxiliar de cada una de las Superiores de Badajoz, Cádiz, Ciudad Real, Logroño, Teruel y La Laguna.

4.º Que á los efectos del artículo 15 del Real decreto de 8 de Abril de 1910, se publiquen los nombres de las aspirantes admitidas á las oposiciones á la plaza de numeraria de Avila, y que una vez constituido el Tribunal comiencen inmediatamente los ejercicios; y

5.º Que las Auxiliares nombradas en virtud de estas oposiciones tengan derecho á ascender, por concurso, á Profesoras numerarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Marzo de 1912.

ALBA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Lista de aspirantes admitidas á las oposiciones á la plaza de Avila.

D.ª María del Pilar Chacorrén y Navarro.

Felipa María Sanz López.

María González Almendral.

Jacinta Calaf Borrás.

Carmen Hernández y Martínez.

Marciana Arango Suárez.

Pilar Laura Areal Balbuena.

D.ª Irmina Alvarez Zamora.

María Boente Hermida.

Casilda Hernández Bárcena.

Julia Lacorte Paraíso.

Francisca Pol y Garofa.

Corina Vieira y Durán.

María Luisa González Díaz.

Luisa Monco y Mateo.

Gaspara Felisa Acitores y Gómez.

Rosalía Fernández Campo.

Luisa Gómez y Fernández.

Esperanza Sánchez de Guzmán.

María Elisa Rodríguez Gómez.

María Herminia Rodríguez Gómez.

Matilde Ramos Botella.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras Públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Granada por retraso del tren número 17, el día 15 de Enero de Enero de 1909, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen: «En sesión celebrada el día 30 de Diciembre de 1911, se dió cuenta del expediente de condonación de la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, á causa del retraso que experimentó el tren correo-mixto número 17 el día 15 de Enero de 1909; asunto pasado á informe del Consejo por decreto marginal de la Dirección General de Obras Públicas de fecha 5 de Diciembre de 1911.

»Aparece del expediente de imposición de la multa, que fué propuesta al Gobernador por la cuarta División de Ferrocarriles, por hallarse conforme el Ingeniero Jefe con el parecer del Ingeniero encargado, el cual informaba que el retraso había sido de cuarenta y nueve minutos al llegar el tren á Baza, término de su viaje, siendo debido, principalmente, á la pérdida de veinte en Moreda, por retraso de los trenes 1 y 3 y vuelta de la máquina y á la de diecinueve en Guadix, para volverla y aprovisionarla, no hallando justificada ni una ni otra detención, por ser debidas á deficiencias del servicio.

»Oida la Compañía, esta alegó en su descargo, para justificar el retraso en Moreda, además de la vuelta de la máquina, operación imposible de realizar, dada la afluencia de trenes á dicha estación, interin no se dé salida á uno de éstos, el interés de los viajeros á quienes habría de perjudicar la pérdida del enlace, siendo imposible también llevar á cabo en Guadix las operaciones de volver y aprovisionar la máquina en el tiempo señalado en el itinerario.

»Pasado el asunto á la Comisión provincial, esta Corporación informó en sentido favorable á la imposición de la multa, por considerar que los motivos

de justificación alegados por la Compañía no desvirtuaban la falta denunciada, toda vez que la Ley estaba terminante para prever y condenar su contravención, deduciéndose de las causas origen del retraso la insuficiencia de los servicios, que por su índole y trascendencia debieran ser observados con exagerada puntualidad.

»El Gobernador, finalmente, impuso la multa, por hallarse conforme con el parecer de la Comisión; y la Compañía solicita la condonación de dicho correctivo en una instancia en la que añade, á su anterior alegato, la poca importancia del retraso y el no haberse ocasionado ningún perjuicio, como lo prueba el que no se haya formulado ninguna reclamación con este motivo.

»El Gobernador, al elevar la instancia á la resolución superior, propone sea desestimada, sin añadir nada á los fundamentos de su providencia.

»El Negociado de Explotación de Ferrocarriles se opone, asimismo, á la condonación solicitada, por resultar que el retraso fué originado, en su mayor parte, por deficiencias en el servicio de tracción; que la Compañía no demuestra hayan sido debidos á la existencia de casos fortuitos y que, dada la frecuencia con que estos retrasos se repiten, hacen sospechar la existencia de causas permanentes, y que la Compañía debía tratar de hacer desaparecer, pues constantemente viene ocurriendo que no pueden las máquinas efectuar su aprovisionamiento, maniobras y relevo dentro de los tiempos asignados en los cuadros de marcha vigentes.

»La Sección, teniendo en cuenta que, según informa el Ingeniero, las detenciones del tren en Moreda y en Guadix, no fueron debidos á las condiciones de aquella estación ni á la insuficiencia de los tiempos de parada marcados en el itinerario, sino á deficiencias de los servicios y del personal, acordó consultar á la Superioridad la siguiente conclusión:

«No procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Granada, á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, á causa del retraso que experimentó el tren correo mixto número 17, el día 15 de Enero de 1911».

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido confirmar la multa de referencia.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1912.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras Públicas el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Granada por destrozos ocasionados á una vagoneta por el tren de mercancías número 51 el día 15 de Marzo de 1908, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión celebrada el día 13 de Enero de 1912, se dió cuenta del expediente de condonación de la multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España á causa del destrozo ocasionado á una vagoneta por el tren de mercancías número 51 el día 15 de Marzo de 1908; asunto pasado á informe del Consejo por decreto marginal de la Dirección General de Obras Públicas de fecha 6 de Noviembre de 1911.

»Aparece del expediente de imposición de la multa que fué propuesta por la cuarta División de Ferrocarriles, por hallarse de acuerdo el Ingeniero Jefe con el Ingeniero Inspector, según el cual, el tren en cuestión había alcanzado á la vagoneta ocupada por Agentes de la vía, en el punto kilométrico 119-500 de la línea de Linares á Almería, destrozándola, descarrilando el juego delantero de la máquina y ocasionando con este motivo un retraso de cincuenta y cinco minutos en Moreda al correo número 2 para cruzar éste con el 57, habiendo sido causa del accidente la infracción del artículo 68 del Reglamento de Policía de ferrocarriles, según el cual, la circulación de la vagoneta, considerada por el Ingeniero, para el caso, como la de cualquier tren ó máquina aislada no debió tener lugar, y la infracción también de los artículos 72 y 74, cuyo cumplimiento era necesario, para que pudiera verificarse reglamentariamente la expresada circulación, que no estuvo cubierta por las señales oportunas.

»Oída la Compañía, ésta expuso que se habían hecho las señales en cuestión; que el maquinista pudo y debió percibir las mismas, siendo causa del choque la excesiva velocidad con que el tren marchaba, demostrada por el hecho de haber recorrido después del accidente y con el eje delantero descarrilado 69 metros en horizontal, y 194 en rampa de 20 milésimas; y que la única perjudicada había sido la Compañía y el único responsable el maquinista castigado por aquélla.

»Pasado el asunto á la Comisión provincial, esta Corporación informó en sentido favorable á la imposición de la multa propuesta, por considerar que el incumplimiento de los artículos del citado Reglamento implicaba para la Compañía una responsabilidad que en vano trataba de desvirtuar mediante las razones que al efecto aducía, hallándose altamente demostrado que, tanto por la circulación de la vagoneta por la vía única, sin llevar

los requisitos establecidos, como por el exceso de velocidad del tren en cuestión, se había producido un accidente que podía revestir mayores proporciones, lo cual implicaba un abandono, por parte de dicha Compañía, en el exacto cumplimiento de los mandatos legales, con grave perjuicio del interés público.

»El Gobernador, finalmente, impuso la multa por haberse conformado con el parecer de la Comisión; y la Compañía solicita la condonación de dicho correctivo en una instancia en que reproduce, en substancia, su anterior alegato.

»Al elevar dicha instancia á la resolución superior el Gobernador propone sea desestimada, sin añadir nada á los fundamentos de su providencia.

»El Negociado de Explotación de ferrocarriles se opone asimismo á la gracia solicitada, por deducirse del expediente que, cualquiera que haya sido la falta cometida, siempre resulta responsable la Compañía ante la Administración, puesto que así se dispuso por Real orden de 6 de Mayo de 1892, dictada de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, en virtud de la cual, toda infracción reglamentaria es imputable al concesionario del ferrocarril, aun cuando sea cometida por sus agentes ó empleados.

»Y la Sección, hallándose de perfecto acuerdo con el Negociado, cuyo criterio asentado en dicha Real orden ha sido constantemente aplicado por la Administración de acuerdo con este Consejo, acordó consultar á la Superioridad la siguiente conclusión:

«No procede condonar la multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador Civil de la provincia de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, á causa del destrozo ocasionado á una vagoneta por el tren de mercancías número 51 el día 15 de Marzo de 1908.»

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con lo manifestado en el preinserto dictamen y lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido confirmar la multa de referencia.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1912.

GASSET.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras Públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Granada, por retraso del tren número 17 el día 19 de Febrero de 1909, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión celebrada el día 5 de Enero de 1912, se dió cuenta del expediente de

condonación de la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, á causa del retraso que experimentó el tren correo-mixto número 17 el día 19 de Febrero de 1909; asunto pasado á informe del Consejo por decreto marginal de la Dirección General de Obras Públicas de fecha 29 de Noviembre de 1911.

»Del expediente de imposición de la multa se desprende que fué propuesta por la cuarta División de Ferrocarriles, por hallarse conforme el Ingeniero Jefe con el Ingeniero encargado, según el cual, el retraso había sido de veinticuatro minutos al llegar el tren á Baza, término de su viaje, siendo debido principalmente el tiempo perdido, catorce minutos, en Guadix para volver y aprovisionar la máquina, para lo cual es suficiente la parada que señala el itinerario, y habiéndose perdido tiempo en Zújar, para enganchar cinco vagones, maniobra que hubiera podido efectuarse en los dos minutos que allí tiene de parada el tren.

»Oída la Compañía, ésta alegó en su descargo la poca importancia del retraso, el no haber resultado de él ningún perjuicio y la imposibilidad de efectuar en Guadix las operaciones de aprovisionamiento y vuelta de la máquina en el tiempo que al afecto concede el itinerario vigente.

»Pasado el asunto á la Comisión provincial, esta Corporación informó en el sentido de que procedía la imposición de la multa propuesta, por considerar que los motivos de justificación alegados por la Compañía no desvirtuaban la falta denunciada, toda vez que la ley estaba terminante para prever y condenar su contravención, deduciéndose de las causas origen del retraso la insuficiencia de los servicios que, por su índole y trascendencia debieran ser observados con exagerada puntualidad.

»El Gobernador, finalmente, impuso la multa, por hallarse conforme con el parecer de la Comisión provincial, y la Compañía solicita la condonación de dicho correctivo en una instancia en que reproduce, en esencia, su anterior alegato.

»Al elevar dicha instancia á la resolución superior, el Gobernador propone sea desestimada, sin añadir nada á los fundamentos de su providencia.

»El Negociado de Explotación de ferrocarriles se opone asimismo á la condonación solicitada, por resultar que ninguno de los retrasos parciales obedeció á la existencia de casos fortuitos, sino á causas que la Compañía pudo muy bien prever y evitar.

»La Sección, teniendo en cuenta que el Ingeniero encuentra suficiente para las operaciones de tracción en Guadix, el tiempo de parada que señala el itinerario vigente y propuesto por la misma

Compañía al someter éste á la aprobación superior, pudiendo proponer su ampliación si lo encuentra deficiente y lo justifica, acordó consultar á la Superioridad la siguiente conclusión:

«No procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, á causa del retraso que experimentó el tren correo mixto número 17 el día 19 de Febrero de 1909.»

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con lo manifestado en el preinserto dictamen y lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido confirmar la multa de referencia.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1912.

GASSET.
Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras Públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, por retraso del tren número 17 el día 19 de Enero de 1909, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión celebrada el día 5 de Enero de 1912 se dió cuenta del expediente de condonación de la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, á causa del retraso que experimentó el tren correo-mixto número 17 el día 19 de Enero de 1909; asunto pasado á informe de la Sección por decreto marginal de la Dirección General de Obras Públicas, de fecha 5 de Diciembre de 1911.

»Aparece del expediente de imposición de la multa, que fué propuesta al Gobernador por la cuarta División de Ferrocarriles, por hallarse el Ingeniero Jefe de acuerdo con el Ingeniero encargado, según el cual, el retraso había sido de cuarenta y nueve minutos al llegar el tren á Baza, término de su viaje, siendo debido en su mayor parte á la pérdida de veinte minutos en Moreda, por las operaciones de formación del tren, con las cuales se contó al presentar á la aprobación superior el itinerario vigente, siendo, por lo tanto, suficiente para ellas la parada reglamentaria, y á la pérdida de otros catorce minutos en Guadix, por esperar la máquina, mientras se la volvía y aprovisionaba, para lo cual es suficiente también el tiempo reglamentario.

»Oída la Compañía, ésta alegó en su descargo, que el número de vías de la estación de Moreda es insuficiente para el tráfico, y habiendo sido castigada ya

esta deficiencia, no parece lógico hacerle objeto de nueva sanción penal.

»Pasado el asunto á la Comisión provincial, esta Corporación informó en el sentido de que procedía la imposición de la multa propuesta, por considerar que los motivos de justificación dados por la Compañía, no desvirtuaban la falta denunciada, toda vez que la Ley estaba terminante para prever y condenar su contravención, deduciéndose de las causas del retraso la insuficiencia de los servicios, que por su índole y trascendencia debieran ser observados con exagerada puntualidad.

»El Gobernador, finalmente, impuso la multa por hallarse conforme con el parecer de la Comisión, y la Compañía solicita la condonación de dicho correctivo en una instancia en la que repite las causas ya señaladas como origen del retraso, y alega la ausencia de todo perjuicio para el público, como lo demuestra, dice, el que no se haya formulado ninguna reclamación con este motivo.

»El Gobernador, al elevar dicha instancia á la resolución superior, propone sea desestimada, sin añadir nada á los fundamentos de su providencia.

«El Negociado de Explotación de Ferrocarriles, se opone asimismo, á la condonación solicitada, por resultar que el retraso fué debido, en su mayor parte, á deficiencias en el servicio de tracción, que la Compañía no demuestra hay an sido debidas á la existencia de casos fortuitos, y que, dada la frecuencia con que se producen estos retrasos, hacen sospechar la existencia de causas permanentes que la Compañía debería tratar de hacer desaparecer, pues constantemente viene ocurriendo el que las máquinas no puedan efectuar su aprovisionamiento, maniobras y relevo dentro de los tiempos marcados en los itinerarios vigentes.»

»Como se ve, el caso es idéntico á otros muchos en que la Sección ha informado desfavorablemente las solicitudes de condonación de multas á esta Compañía con motivo de los retrasos del tren 17, ocasionados siempre por el tiempo que se pierde en las estaciones de Moreda y Guadix por el servicio de tracción y que excede siempre al que la misma Empresa propuso al someter el itinerario á la aprobación superior, tiempo este último que la División considera muy suficiente para las operaciones de vuelta y aprovisionamiento de la máquina, aun teniendo en cuenta las actuales deficiencias de la estación de Moreda, y por lo expuesto, acordó la Sección consultar á la Superioridad la siguiente conclusión:

«No procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, á causa del retraso que experimentó el tren correo-mixto número 17 el día 19 de Enero de 1909.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido confirmar la multa de referencia.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1912.

GASSET.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras Públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Granada por retraso del tren correo mixto número 17 el 27 de Febrero de 1909, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión celebrada el día 5 de Enero de 1912, se dió cuenta del expediente de condonación de la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, á causa del retraso que experimentó el tren correo mixto número 17, el día 27 de Febrero de 1909; asunto pasado á informe del Consejo por decreto marginal de la Dirección General de Obras Públicas, de fecha 5 de Diciembre de 1911.

»Aparece del expediente de imposición de la multa que fué propuesta por la cuarta División de Ferrocarriles, por haberse conformado el Ingeniero Jefe con el parecer del Ingeniero encargado, según el cual, el retraso había sido de treinta y seis minutos al llegar el tren á Baza, término de su viaje, debido al tiempo que innecesariamente se perdió en la estación de Gor para separar un vagón, por no haberlo remolcado debidamente á la cabeza del tren, excediendo en cinco minutos al tiempo reglamentario, y al que se empleó en Gorafe en la misma operación y la de contar el contenido del vagón antes de desengancharlo, en la cual se invirtieron treinta y un minutos más de lo que marca el itinerario vigente.

»Oída la Compañía, ésta alegó que se habían practicado dichas operaciones en Gorafe por no hacerlo en Moreda, en donde se hubiera invertido doble tiempo, por no esperar para ejecutarlas las salidas de los trenes 1 y 3.

»Pasado el asunto á la Comisión provincial, esta Corporación informó en el sentido de que procedía la imposición de la multa, por considerar que los motivos de justificación alegados por la Compañía no desvirtuaban la falta denunciada, toda vez que la Ley estaba terminante para prever y condenar su contravención, deduciéndose que las causas origen

del retraso, la insuficiencia de los servicios, que por su índole y trascendencia debieran ser observados con exagerada puntualidad.

»El Gobernador, finalmente, impuso la multa por haberse conformado con el parecer de la Comisión, y la Compañía solicita su condonación en una instancia en que reproduce, en esencia, su anterior alegato y añade la poca importancia del retraso y el ningún perjuicio ocasionado al público, según lo demuestra el hecho de no haberse formulado ninguna reclamación.

»Al elevar dicha instancia á la resolución superior, el Gobernador propone sea desestimada, sin añadir nada á los fundamentos de su providencia.

»El Negociado de Explotación de Ferrocarriles se opone asimismo á la condonación solicitada, por resultar que el tiempo excesivo empleado en las maniobras era debido á la manera deficiente en que se hacen estas operaciones, según informa la División.

»Y la Sección, de completa conformidad con el Negociado, acordó consultar á la Superioridad la siguiente conclusión:

«No procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, á causa del retraso que experimentó el tren correo mixto número 17 el día 27 de Febrero de 1909.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido confirmar la multa de referencia.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1912.

GASSET.

Ilmo. señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras Públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Granada á la Compañía de los Ferrocarriles del Sur de España, por retraso del tren número 17 el día 29 de Enero de 1909, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión celebrada el día 5 de Enero de 1912, se dió cuenta del expediente de condonación de la multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, á causa del retraso que experimentó el tren correo mixto número 17 el día 29 de Enero de 1909; asunto pasado á informe del Consejo, por decreto marginal de

la Dirección General de Obras Públicas de 5 de Diciembre de 1911.

»Del expediente de imposición de la multa aparece, que fué propuesta por la cuarta División de Ferrocarriles por hallarse conforme el Ingeniero-Jefe con el Ingeniero encargado, según el cual, el retraso había sido de treinta y ocho minutos al llegar el tren á Baza, término de su viaje, debido en primer término, al de veinticinco minutos con que salió de Moreda, por esperar la llegada del 18, que trafa de retraso cuarenta y dos minutos, perdiéndose después catorce en Guadix para volver la máquina, y diez en Baul para maniobras y ganándose once por el movimiento en Gorafe, según se consigna en la hoja de marcha, lo cual es imposible por no haber allí de parada reglamentaria más que cinco minutos.

El Ingeniero encuentra inadmisibles los retrasos en Guadix y Baul, porque en ambas estaciones se dispone del tiempo necesario para todas las operaciones sin salirse del itinerario. En cuanto á la espera del 18 de Moreda, demuestra en su informe, que si este tren se hubiera detenido en la estación anterior de Atascadero para esperar al 17, en vez de ser esperado por él, el 17 habría podido salir á su hora de la Estación de origen y el retraso del 18 no se habría aumentado en más de dos minutos.

»Oída la Compañía, ésta alegó en su descargo que los trenes 17 y 18 eran uno mismo, por lo que no había lugar á hablar de su cruce en Atascadero; que la causa del retraso en salir el 17, fué la necesidad de volver la máquina y la detención en Guadix, la insuficiencia del tiempo concedido en esta estación para las operaciones que allí son necesarias.

»Oída la Comisión provincial, esta Corporación informó en el sentido de que procedía la imposición de la multa propuesta, por considerar que los motivos de justificación alegados por la Compañía no desvirtuaban la falta denunciada, toda vez que la ley estaba terminante para prever y condenar su contravención, deduciéndose de las causas del retraso la insuficiencia de los servicios, que por su índole y trascendencia debieran ser observados con exagerada puntualidad.

»El Gobernador, finalmente, impuso la multa en cuestión por hallarse conforme con el parecer de la Comisión provincial, y la Compañía solicita la condonación de dicho correctivo en una instancia en la que reproduce, en esencia, su anterior alegato.

»El Gobernador al elevar dicha instancia á la resolución superior, nada añade á los fundamentos de su providencia y propone sea desestimada aquélla.

»El Negociado de Explotación de ferrocarriles se opone también á la condonación solicitada, por resultar que el retraso fué originado en su mayor parte por

deficiencias en el servicio de tracción, sin que la Compañía demuestre que fueron debidos á la existencia de casos fortuitos, y dada la frecuencia con que estos retrasos se producen, hacen sospechar la existencia de causas permanentes que la Compañía debería tratar de hacer desaparecer, pues constantemente viene sucediendo que las máquinas no pueden efectuar su aprovisionamiento, maniobras y relevo en las estaciones, dentro de los tiempos asignados en los cuadros de marcha.

»La Sección entiende que la circunstancia de que los trenes, uno ascendente y otro descendente, se formen habitualmente con el mismo material, no es motivo para considerarlos como uno solo á los efectos de los retrasos. La Compañía puede lícitamente utilizar el material del uno para formar el otro, cuando el primero llega á la estación de origen del segundo con tiempo suficiente para que éste no sufra ningún retraso á la salida por esta causa; pero, en caso contrario, está obligada á formar el segundo con otro material y darle salida á su hora reglamentaria.

»No está justificado, por consiguiente, el retraso de veinticinco minutos con que el tren 17 salió de Moreda; no estándolo

tampoco la pérdida de catorce minutos en Guadix para las operaciones de la tracción, puesto que el Ingeniero informa que el tiempo señalado en el itinerario es suficiente para ello, además de que la misma Compañía propuso este tiempo al someter el itinerario á la aprobación superior.

»En su consecuencia, la Sección acordó consultar á la Superioridad la siguiente conclusión:

«No procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, á causa del retraso que experimentó el tren correo-mixto número 17 el día 29 de Enero de 1909.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido confirmar la multa de referencia.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1912.

GASSET.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	Clase.	TURNO DE PROVISIÓN	FIANZA — Pesetas.
Madrid (Mediodía).	Madrid.....	1. ^a	Primero de la regla 1. ^a de dicho artículo (mejor clase y mayor antigüedad en el Cuerpo.....)	25.000
Yecla.....	Albacete.....	2. ^a	Idem.....	2.500
Manzanares.....	Idem.....	2. ^a	Idem.....	2.500
Morella.....	Valencia.....	3. ^a	Idem.....	1.750
Barcelona (Norte).	Barcelona.....	1. ^a	Segundo de la misma regla, mayor antigüedad en el Escalafón.....	20.000
Las Palmas.....	Las Palmas...	1. ^a	Idem.....	5.000
Aoiz.....	Pamplona....	2. ^a	Idem.....	2.500
San Mateo.....	Valencia.....	2. ^a	Idem.....	2.500
Castellote.....	Zaragoza....	3. ^a	Idem.....	1.750
Ledesma.....	Valladolid...	3. ^a	Idem.....	1.750
San Clemente.....	Albacete.....	3. ^a	Idem.....	1.750
Sepúlveda.....	Madrid.....	3. ^a	Idem.....	1.750

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 13 de Marzo de 1912.—El Director general, Fernando Weyler.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Grupo 36.—MAR DEL NORTE.—Francia.—*Islands de Dunquerque.*—Desaparición accidental de la boya *Haut-fond de Gravelines.*—Avis aux Navigateurs número 27/165. París, 1912.

Número 159.—La boya de uso llamada *Haut-fond de Gravelines*, pintada á fajas horizontales blancas y rojas y provista de una mira en forma de ampollita, que estaba fondeada en el veril Sur del placer de este nombre, al lado Norte de la pasa Oeste de la rada de Dunquerque, ha desaparecido accidentalmente.

Será reemplazada en cuanto lo permita el estado de la mar.

Situación aproximada: 51° 3' 55" N. y 2° 6' 6" E de Gw. (8° 18' 26" E. de SF.)

Carta número 219 A de la sección II.

Pequeño banco de Out Eugtingen.—Desaparición accidental de la boya del extremo Oeste.—Avis aux Navigateurs número 27/164. París, 1912.

Número 160.—Ha desaparecido accidentalmente la boya negra número 7, de huso y mira cilíndrica, del extremo Oeste del pequeño banco de Buytingen.

Situación aproximada: 51° 5' 25" N. y 1° 51' 38" E. de Gw. (8° 3' 58" de SF.)

Carta número 219 A de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO.—España.—Puerto de Vinaros.—Dique de Poniente.—Sustitución de la luz blanca por una luz roja.

Número 161.—El farol de luz blanca que lucía en el dique de Poniente del puerto de Vinaros ha sido reemplazado por un fanal de luz fija roja.

Cuaderno de faros serie A, página 6.

Plano número 771 de la sección III.

Derrotero número 3, página 328.

Córcega.—Puerto de Bastia.—Proyecto de desplazamiento de la luz del malecón *Saint-Nicolas.*—Avis aux Navigateurs número 28/170. París, 1912.

Número 162.—El alumbrado de la prolongación del malecón *Saint-Nicolas* (Avisos números 566 y 845 de 1909), será en breve completado por el desplazamiento de la luz fija roja encendida actualmente en el extremo del muro de resguardo del malecón (antiguo morro).

La luz desplazada será instalada en el extremo de la misma columna blanca de fundición, que se afirmará en un macizo de mampostería edificado á 10 metros del extremo del cordón de cimentaciones que prolonga el malecón en una longitud de unos 90 metros. Las otras características de la luz no serán modificadas.

Un Aviso ulterior indicará la fecha de la ejecución de esta modificación.

Nueva situación aproximada de la luz: 42° 41' 50" N. y 9° 27' 27" E. de Gw. (15° 39' 47" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 72.

Carta número 465 de la sección III.

Italia.—*Península de Argentario.*—Fondeo de una boya luminosa en el puerto de *Santo Stefano.*—Avvisi ai Naviganti número 10/19. Génova, 1912.

Número 163.—Se ha fondeado una boya luminosa que muestra una luz fija

blanca á 75 metros por fuera del extremo, y en la dirección del muelle Acetina (unido á la punta SE. de la parte habitada del puerto de Santo Stefano), para marcar los trabajos de prolongación de dicho muelle.

Los barcos deberán pasar á 40 metros, por lo menos, por fuera de esta boya y no deben pasar entre ella y el muelle.

Como no será siempre posible, á causa del viento ó de la mar gruesa del Norte, encender la luz de la boya, los barcos deberán regirse entonces por la luz provisional verde que se encuentra sobre el muelle y mantenerse por lo menos á 110 metros por fuera de esta luz.

Situación aproximada: 42° 26' N. y 11° 7' 15" E. de Gw. (17° 19' 35" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 98. Cartas números 581 y 465 de la sección III.

Grupo 37.—MAR MEDITERRÁNEO.—Egipto. Port Said.—Modificación en el alumbrado del rompeolas Este.—Noticia a Marineros número 4. Londres, 1912.

Número 164.—Se ha encendido una luz de destellos rojos en el extremo exterior del rompeolas Este de Port Said, y ha sido extinguida la luz roja de la boya luminosa que se hallaba fondeada á un cable al N. 35° W. de dicha extremidad.

Situación aproximada: 31° 16' N. y 32° 19' 45" E. de Gw. (38° 32' 5" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 338. Plano número 679 A de la sección III.

MAR ADRIÁTICO.—Austria-Hungría.—Bahía Castelli.—Luz sobre el banco Scilla. Avis aux Navigateurs número 26/156. París, 1912.

Número 165.—Se ha encendido una luz sobre el banco Scille (conocido antiguamente con el nombre de Galera del Este), en la bahía Castelli, á unos 1.400 metros al S. 89° E. de la baliza de la roca Galera. Sus características son:

Carácter: Blanca de ocultaciones.—PERMANENTE.

Alcance: 5 millas. Altura sobre la mar: 5,4 metros.

Faro: Baliza de 6 metros de altura total, formada por una columna metálica sobre un zócalo de mampostería erigido en 2,8 metros de agua.

Situación aproximada: 43° 32' N. y 16° 28' 15" E. de Gw. (22° 38' 35" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 202. Carta número 830 de la sección III.

MAR NEGRO.—Rusia.—Estrecho de Kertch. Campo de torpedos.—Prohibición de pasar de fondear.—Avis aux Navigateurs, número 23/137. París, 1912.

Número 166.—Al Sur de la fortaleza de Kertch se han fondeado 2 perchas negras con banderas rojas, que indican un campo de torpedos; está prohibido pasar y fondear entre estas perchas y la costa.

La percha Este se encuentra á 1.333 metros al S. 46° E. del asta de bandera de la fortaleza, y la percha Oeste á 1.513 metros al S. 14° E. de la misma hasta.

Situación aproximada: 45° 18' N. y 36° 28' 15" E. de Gw. (42° 40' 35" E. de SF.)

Carta número 101 de la sección III.

MAR DE AZOF.—Rusia.—Enikale.—Modificación del carácter de la luz.—Avis aux Navigateurs, número 22/133. París, 1912.

Número 167.—Para marcar el banco que despide la punta Barsofca, se ha colocado delante del foco de la luz de Enikale una pantalla que la oculta en su marcación al S. 20° 30' E., y que produce un sector de 1° de luz atenuada, al Oeste de dicha marcación.

Se ha adicionado á la misma luz un sector de destellos rojos del S. 54° W. al N. 50° 30' W. por el Oeste (75° 30'); la primera marcación pasa por los fondos de 9 metros sobre el banco que despide el cabo Akhilleon; la segunda indica á los barcos que van al mar de Azof la dirección del 4° trozo del canal dragado de Kertch-Enikale.

Situación aproximada: 45° 23' 10" N. y 38° 37' 25" E. de Gw. (42° 49' 45" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 320. Carta número 101 de la sección III.

El Director general, Adriano Sánchez.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Relación de los expedientes relativos á jubilación y pensiones, resueltos en sentido negativo por este Centro directivo, cuyos reclamantes no han sido hallados y á los cuales se notifica oficialmente con arreglo á la ley de Procedimiento.

D. Pedro García Juverías, Portero de la clase de segundos del Ministerio de Fomento. Se le declara sin derecho al abono de los servicios prestados como Peatón conductor de la correspondencia.

D. Genaro Alas Ureña, Auxiliar mayor del Ministerio de Fomento. Se le declara sin derecho á su clasificado como jubilado, ni á mejorar el haber pasivo que ya disfrutó como retirado.

D. Salvador Rodríguez Alcodia, Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le declara sin derecho al abono de los servicios prestados en el referido Cuerpo, por no tener el carácter militar que su Reglamento confiere á los Cuerpos de Orden público y de Seguridad.

D.^a Felicitísima Abaunza y Cermeño, viuda huérfana de D. Antonio, Maestro que fué de varias Escuelas municipales. Se la declara sin derecho á pensión del Tesoro, porque el causante no disfrutó antes de 1868 sueldo consignado en los presupuestos generales del Estado.

Avirtiéndoles al primero y cuarta que en el caso de no estar conformes con dicha resolución, pueden entablar demanda contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo, en el plazo improrrogable de tres meses, contados desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID, y á los segundo y tercero, que en el caso de no conformarse con este acuerdo, pueden interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Hacienda, dentro del plazo improrrogable de quince días, á contar desde el día siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 15 de Marzo de 1912.—P. M., J. Cuéllar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección General de Sanidad exterior.

Según noticias de nuestro Cónsul, en Casablanca no existe caso alguno de peste.

En su virtud, queda sin efecto la Circular de este Centro de 5 de Octubre de 1911, publicada en la GACETA del 6.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y

terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1912.—El Inspector General, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán General de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera enseñanza.

Se hallan vacantes: una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Letras en la Escuela Normal Superior de Maestras de La Laguna (Canarias) dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y 500 por residencia; una de Profesora numeraria de la misma Sección de la Elemental de Murcia, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y una de Auxiliar de dicha Sección en cada una de las Escuelas Normales Superiores de Madrid, Avila, Barcelona, Bilbao, Cáceres, Guadalajara, Pontevedra y Zamora, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y 250 por residencia, y las demás con el sueldo anual de 1.000 pesetas cada una, todas las cuales han de proveerse por oposición libre según lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Abril de 1910 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma que previene el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitida á oposición se requiere, ser española, haber cumplido veintitún años, ser Maestra Normal ó Superior con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901 ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado y no estar incapacitada para ejercer cargo público, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Las aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo acreditar también los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A las aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos.

El día en que las opositoras deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de una asignatura de la Sección de Letras, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidas á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en el Boletín Oficial de este Ministerio y en los de provincias y en los tablones de los Establecimientos públicos de enseñanza.

Lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid, 13 de Marzo de 1912.—El Director general, R. Altamira.

MINISTERIO DE FOMENTO

Escuela especial de Ingenieros de Montes.

CONVOCATORIA

En cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 6.º del Reglamento de esta Escuela, aprobado por Real decreto de 24 de Agosto de 1910, tendrán lugar en los meses de Junio y Septiembre del presente año, los exámenes de ingreso á que deben someterse los jóvenes que aspiren á cursar la carrera de Ingenieros de Montes con el carácter de Alumnos internos.

Al efecto, y con arreglo á los artículos 3.º á 15 del mencionado Reglamento, para ingresar como Alumno interno en el primer año de la Escuela, será preciso:

- 1.º Ser español.
 - 2.º Ser de complexión sana y no tener ningún defecto físico que impida ni dificulte el completo ejercicio de la profesión y el servicio activo del Cuerpo.
 - 3.º No tener al ingresar como tal alumno, menos de quince, ni más de veintitrés años.
 - 4.º Presentar el título ó certificado del grado de Bachiller.
- Dicha presentación tendrá lugar al hacer la solicitud del primer examen de ingreso.

5.º Aprobar en la Escuela, mediante examen, las asignaturas siguientes:

- A) Aritmética.
- B) Primer curso de Algebra.
- C) Geometría métrica y proyectiva.
- D) Trigonometría.
- E) Segundo curso de Algebra.
- F) Geometría analítica.
- G) Francés.
- H) Dibujo lineal.
- I) Dibujo de figura.

Los seis ejercicios A), B), C), D), E), y F), deberán verificarse en el orden en que están indicados; los tres últimos, podrán verificarse sin orden alguno de prelación.

La aprobación de las materias exigidas para el ingreso deberá efectuarse en el plazo máximo de cuatro años académicos, á partir de la primera instancia que en solicitud de examen hiciera el candidato.

La aptitud física del aspirante se justificará mediante reconocimiento facultativo de cuenta del interesado, en el local de la Escuela, por dos Médicos nombrados por la Junta de Profesores, y necesariamente precederá al acto del primer examen.

Cada una de las materias anteriormente

enumeradas será objeto de un examen, y ningún candidato podrá ser examinado de cualquiera de ellas, sin haber aprobado las que preceden, según la correlación indicada, excepción hecha de las tres últimas, para las que no es preciso guardar orden ninguno.

Los exámenes de las asignaturas de Matemáticas deberán tener el doble carácter de teórico y práctico y consistirán en la explicación de papeletas sacadas á la suerte, en la contestación de las preguntas que les hagan los examinadores y en la resolución de ejercicios y problemas, todo ello dentro de los límites que señalan á cada materia los programas aprobados por Real orden de 29 de Enero de 1903, é insertos en la GACETA de 9 de Febrero del mismo año. El examen de Francés consistirá en la lectura, traducción correcta y análisis gramatical por escrito, de uno ó más trozos de una obra francesa; y el de Dibujo en copiar el modelo ó lámina que designe el Tribunal, en el plazo máximo de seis horas.

Al terminar cada día los ejercicios de examen, el Tribunal calificará á los aspirantes examinados con la nota de aprobado ó desaprobado, en votación secreta y por mayoría de votos, extendiéndose acta del resultado que, firmada por todos los examinadores, que será archivada en Secretaría, publicándose inmediatamente copia autorizada, que se fijará en la tablilla de órdenes, para conocimiento del público.

El aspirante que no se presentase al examen de cualquier asignatura el día que se le hubiere señalado y en el momento de ser llamado, perderá el derecho á examinarse en aquella época. Si solicitara del Tribunal, antes ó en el momento de ser llamado, y por escrito, la dispensa de la falta, y si las razones que al efecto alegue son atendibles por aquél, podrá accederse á lo solicitado, tan sólo por una vez, y en este caso el Director fijará nuevo día, si hubiese posibilidad de ello, dentro del mes señalado para los exámenes. Los aspirantes que por cualquier causa se retiren sin concluir el acto del examen, se considerarán como desaprobados.

Los aspirantes á examen de ingreso elevarán al Director de la Escuela antes del 20 de Mayo para los exámenes de Junio, y del 20 de Agosto para los de Septiembre, una solicitud en la que expresarán las materias de que deseen ser examinados y las señas de su domicilio, no admitiéndose las que se presenten fuera de los indicados plazos. A las solicitudes, que deberán ser suscritas por los interesados, acompañarán indispensablemente la cédula personal, certificación de naci-

miento expedida por el Registro civil, debidamente legalizada y el título ó certificación de haber obtenido el grado de Bachiller. Estos documentos serán devueltos á instancia de parte, mediante recibo, una vez tomada razón de ellos, á excepción hecha de la certificación de nacimiento que deberá unirse al expediente personal.

Los aspirantes deberán satisfacer antes de 1.º de Junio ó 1.º de Septiembre, respectivamente, la cantidad de 15 pesetas, en concepto de derechos de examen ó académicos por cada asignatura de Matemáticas que soliciten, y la de 10 pesetas por cada una de las asignaturas de Francés ó Dibujo. De no hacer el abono para las indicadas fechas, se entenderá que renuncian á ser examinados y no se les incluirá en las listas respectivas.

Aquellos aspirantes que á causa del orden de correlación en que han de aprobar las asignaturas, ó por cualquier otra circunstancia atendible, no pudieren examinarse en Junio de todas las asignaturas que soliciten, podrán hacerlo en Septiembre, sin abonar de nuevo los derechos académicos mencionados.

El Director fijará oportunamente los días en que hayan de comenzar los exámenes de cada asignatura, determinará el orden en que éstos deben ser llamados por el Tribunal y el día en que cada uno deba ser examinado, y dispondrá su publicación en la tablilla de órdenes, para conocimiento de los interesados, antes de 1.º de Junio en la primera época, y de 1.º de Septiembre en la segunda.

Los Presidentes del Tribunal estarán facultados para suspender los exámenes que presidan, cuando, á su juicio, hayan transcurrido las horas hábiles en que el Tribunal debe actuar; en este caso, y una vez terminado el ejercicio de los aspirantes que lo hubiesen ya comenzado, procederá á hacer la calificación. Los que hubiesen quedado por examinar, lo serán al siguiente día, ocupando el primer lugar en la lista correspondiente.

Los exámenes serán públicos y se verificarán ante Tribunales formados por tres Profesores de la Escuela, nombrados con tres meses de anticipación por el Director, oyendo á la Junta de Profesores.

Los aspirantes que deseen seguir la carrera como alumnos libres ó externos, lo harán constar así en su solicitud, debiendo tan sólo presentar certificación, ó el título del grado de Bachiller, y aprobar, mediante examen, las mismas asignaturas y en el mismo orden antes expresado, para los que aspiren á ser alumnos internos.

San Lorenzo, 26 de Febrero de 1912. — El Director, Joaquín María Castellarnau.